

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000213** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430 – 7.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, Ley 1437 del 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Resolución N°36 de 2016 modificada por la Resolución N°359 de 2018 y Resolución No. 157 de 2021, Resolución No. 1256 de 2021 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que a través del radicado 202214000026822 de 2022, el señor HERNANDO MARRIAGA NAVARRO bajo la calidad de representante legal de la Sociedad CROCODYLUS S.A.S con NIT: 900.568.430-7, solicitó a esta Corporación permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales, anexando los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal.
- Copia de cedula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de tradición del inmueble.
- Certificado del uso de suelo.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Planos del proyecto.

Que como consecuencia de la revisión documental de la solicitud señalada anteriormente, esta Corporación a través del oficio No. 1973 de 2022, solicito información complementaria con la finalidad de iniciar el trámite.

Que mediante radicado 202214000030612 de 2022, el señor HERNANDO MARRIAGA NAVARRO presentó toda la información complementaria solicitada.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) mediante Auto No. 431 de 2022, admitió una solicitud e inició el trámite de evaluación de concesión de agua superficiales, Permisos de vertimientos, Planes de Gestión de Riesgo y manejo de vertimientos líquidos y Programa de uso eficiente y ahorro del agua, solicitado por la Sociedad **CROCODYLUS S.A.S.** con NIT: 900.568.430-7 y representada legalmente por el señor HERNANDO MARRIAGA NAVARRO para llevar a cabo la actividad relacionada con la cría y comercialización de la especie: “Caimán, Cocodrilo, Peces y Babilla” en el predio SANTA HELENA ubicado en la carretera corregimiento cascajal km 100 en la Jurisdicción del Municipio de Sabanalarga del Departamento del Atlántico, en donde se establecieron unas obligaciones ambientales, entre estas:

(...)

“SEGUNDO: La Sociedad **CROCODYLUS S.A.S.** con NIT: 900.568.430-7, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (COP \$21.706.873.00)**., por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

QUINTO: La Sociedad **CROCODYLUS S.A.S.** con NIT: 900.568.430-7, previamente a la continuación del presente trámite, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia”.

Que dicho Acto Administrativo fue notificado el día 07 de junio de 2022 al correo electrónico: crocodylus900@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000213** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430 – 7.”

Que dando cumplimiento a las obligaciones señaladas anteriormente, la Sociedad **CROCODYLUS S.A.S.** con NIT: 900.568.430-7, a través del radicado 202214000070992 de 2022, presentó los siguientes documentos:

- Soporte del pago por concepto servicio de evaluación ambiental de la solicitud relacionada con el permiso de vertimiento y concesión de aguas superficiales
- Soporte de publicación de la parte dispositiva del Auto No. 431 de 2022 en un periódico de amplia circulación.

Que en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, de esta Entidad, y con la finalidad de realizar la evaluación técnica a la solicitud de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquidos, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita técnica el 18 de agosto de 2022, a las instalaciones del ZOOCRIADERO CROCODYLUS S.A.S., ubicado en la carretera que conduce de Sabanalarga al corregimiento de Cascajal KM.1-100, en el predio rural denominado “Santa Helena” en el departamento del Atlántico, de la cual se originó el Informe Técnico N° 0693 de 2022, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

(...)

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el zoocriadero Crocodylus S.A.S., se encuentra realizando sus actividades, captando agua de un reservorio y empleando un sistema de tratamiento para las aguas residuales.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

Mediante 202214000026822 del 30 de marzo de 2022 y Radicado N°. 202214000070992 del 5 de agosto de 2022, la empresa CROCODYLUS S.A.S., hizo entrega de la documentación correspondiente para el trámite del permiso de vertimientos líquidos y de concesión de aguas, de la cual se presenta lo siguiente:

El Zoocriadero Crocodylus S.A.S., se encuentra ubicado en la carretera que conduce de Sabanalarga al corregimiento de Cascajal KM.1-100, en el predio rural denominado “Santa Helena”, ocupando una extensión de 13 hectáreas de terrenos planos y semiondulados, en las coordenadas N10° 38'; W74°56' del municipio de Sabanalarga (departamento del Atlántico), con facilidad de acceso por vía terrestre de la ciudad de Barranquilla y distante 45 kilómetros con dirección sur.

El zoocriadero Crocodylus S.A.S., se dedica a la producción de ejemplares, pieles y subproductos de las especies *Caiman crocodilus fuscus* y *Crocodylus acutus*, operando actualmente a escala comercial.

El zoocriadero cuenta en la actualidad con doce corrales de parentales, cada uno de los corrales tiene una superficie de 2.500 m² en los cuales ha sido excavado un estanque en forma de U, ocupando el 50% de área total y una profundidad máxima de 1.30 m. En el 50% del área seca se sembró árboles y arbustos de distintas especies con el fin de suministrar sombra y material vegetal a los animales para la época de postura. En cada encierro se está manejando una cantidad de 250 individuos reproductores. El cuerpo de agua es llenado con un sistema de bombeo desde la represa con una motobomba de 4 pulgadas.

CONSIDERACIONES C.R.A: mediante documentos Radicados con 202214000026822 del 30 de marzo de 2022 y Radicado N°. 202214000070992 del 5 de agosto de 2022, CROCODYLUS S.A.S., solicitó una concesión de aguas superficiales para la captación de agua proveniente de aguas de escorrentía.

El zoocriadero Crocodylus S.A.S., se dedica a la producción de ejemplares, pieles y subproductos de las especies *Caiman crocodilus fuscus* y *Crocodylus acutus*, operando actualmente a escala comercial.

RESOLUCION No. **0000213** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430 – 7.”

El zocriadero se abastece de un reservorio (arroyo de escorrentía) de 20.000 metros cúbicos, del cual ha solicitado un caudal para captación de 2 L/s, 172,8 m3/día, 5184m3/mes, 62208 m3/año.

CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A. SOBRE EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y EL AHORRO DEL AGUA (PUEAA):

En cumplimiento de la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución N°. 1257 de 2018, por medio de la cual se establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y el Ahorro del Agua (PUEAA), ZOOCRIADERO CROCODYLUS S.A.S., hace entrega de un PUEAA que cuenta con los lineamientos identificados en esta resolución, por lo cual es procedente aprobarlo.

CONSIDERACIONES CRA: *de acuerdo a los resultados presentados en la caracterización presentada, estos cumplen con lo establecido en el artículo 15 de la resolución 631 de 2015, los parámetros sulfato y cloruros están levemente por encima de lo estipulado en la norma.*

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 00693 DE 2022:

En virtud de la visita técnica realizada y a la evaluación de la documentación aportada por parte de la Sociedad CROCODYLUS S.A.S., con NIT: 800.113.741-7 en el marco de la solicitud de permiso de Vertimientos Líquidos y Concesión de Aguas Superficiales, se concluye lo siguiente:

- *Las actividades de la empresa Crocodylus S.A.S., que generan el vertimiento son de tipo domésticas y no domésticas. Las actividades domésticas corresponden al uso de sanitarios y de lavamanos, mientras que las no domésticas se generan del lavado de piletas de neonatos y de levante, además de la zona de sacrificio y la zona de alimentación.*
- *La empresa Crocodylus S.A.S., presentó el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, para las aguas no domésticas sistemas de lagunas de oxidación, el cual es procedente aprobar. El caudal de la descarga de aguas residuales será de 2 L/s con una frecuencia y tiempo de descarga de 20 días/mes y 8 horas/día, respectivamente.*
- *El zocriadero Crocodylus S.A.S., de acuerdo a los resultados presentados en la caracterización del vertimiento, los parámetros sulfato y cloruros están levemente por encima de lo estipulado en la norma (Resolución 631 de 2015).*
- *Dado que el zocriadero Crocodylus S.A.S., en su solicitud de permiso de vertimientos, hace claridad que las aguas residuales tratadas, se utilizan para el riego de zonas verdes, llenado de piletas de parentales, en este caso, no le aplicaría permiso de vertimientos, sino el reúso de aguas residuales; por consiguiente, se otorgará concesión de aguas superficiales.*
- *De acuerdo con la evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento presentado por el ZOOCRIADERO CROCODYLUS S.A.S., se evidencia que el Plan fue realizado de conformidad con los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, por lo cual es procedente aprobar el mencionado plan.*
- *El zocriadero Crocodylus S.A.S., se dedica a la producción de ejemplares, pieles y subproductos de las especies Caiman crocodilus fuscus y Crocodilus acutus, operando actualmente a escala comercial.*
- *El zocriadero se abastece de un reservorio (arroyo de escorrentía) de 20.000 metros cúbicos, del cual ha solicitado un caudal para captación de 2 L/s, 172,8 m3/día, 5184m3/mes, 62208 m3/año.*
- *Se evidencia que el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA del ZOOCRIADERO CROCODYLUS S.A.S., fue elaborado de conformidad con lo establecido*

RESOLUCION No. **0000213** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430 – 7.”

mediante el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo cual es procedente aprobarlo.

II. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico No. 00693 de 2022, y de la revisión documental que reposa en los archivos de esta Corporación, que hace referencia a la solicitud de permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales presentada por el señor HERNANDO MARRIAGA NAVARRO bajo la calidad de representante legal de la Sociedad **CROCODYLUS S.A.S** con NIT: 900.568.430-7, es importante precisar lo siguiente:

En primera medida es de resaltar, que corroborando lo señalado por la sociedad **CROCODYLUS S.A.S**, las aguas residuales generadas en la finca SANTA HELENA (propiedad de la Sociedad en comento) son conducidas a un sistema de recolección para luego ser reutilizadas y vertidas a un campo de infiltración.

Por lo tanto, es oportuno señalar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 1256 de 2021¹, con la finalidad de promover el uso de las aguas residuales y definió el Reúso de la misma como aquel *uso de las Aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó.*

Así mismo, el artículo 4 de la norma en mención, establece que se requerirá **una concesión de aguas** para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, es conveniente precisar que la concesión se solicitó por parte del señor HERNANDO MARRIAGA NAVARRO bajo la calidad de representante legal de la Sociedad CROCODYLUS S.A.S con NIT: 900.568.430-7, para las actividades propias del zocriadero como lavado y reposición de piletas, lavado de la zona de sacrificio y alimentación, y posteriormente como se señaló en párrafos anteriores, estas aguas serán utilizada para una actividad distinta como es el riego de zonas verdes, llenado de piletas de parentales.

Razón por la cual, esta Corporación considera que no es viable otorgar un permiso de vertimientos ni aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, toda vez que como se logró evidenciar en la evaluación documental y en la visita realizada a las instalaciones de la finca SANTA HELENA las aguas generadas serán reutilizadas para otros fines.

En este sentido, la Corporación Autonoma Regional del Atlántico (C.R.A) considera técnica y jurídicamente viable otorgar a la Sociedad CROCODYLUS S.A.S con NIT: 900.568.430-7, una concesión de agua de un reservorio ubicado en las coordenadas 10°38'28,414"N; 74°54'19.76"W, para un caudal para captación de 2 L/s, 172,8 m3/día, 5184m3/mes, 62208 m3/año, el agua captada es utilizada para las actividades propias de la zococría, y para llevar a cabo la actividad de riego de zonas verdes, llenado de piletas de parentales, la Sociedad en comento debe tramitar ante esta autoridad ambiental una concesión para reuso de agua residual, tal como lo establece la normatividad ambiental vigente.

Dicha concesión de agua será otorgada por el termino de cinco (5) años, y estará sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones que se describen en la parte resolutoria del presente proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

¹ “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000213** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430 – 7.”

La Constitución política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (Art 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95 inciso 8).

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

En lo que respecta, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974² señala que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Bajo el fundamento de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, se señala como objeto principal de esta norma es lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

Adicionalmente, el artículo 134 del mismo Decreto reglamenta que: “(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario (...)”.

Que a través de la Ley 99 de 1993³, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 estableció que: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A)

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado y cursiva fuera del texto original)

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley, define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas

² Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

³ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000213** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430 – 7.”

y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, los numerales 9 y 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, les corresponden:

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos 1541 de 1978 y 3039 de 2010.

Así entonces y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en Título 3, Capítulo 2, denominado Uso y Aprovechamiento del agua.

Que para efectos de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.1 *el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación (subrayado fuera del texto original).*

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.5.3. *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Que el literal B y P del artículo 2.2.3.2.7.1. señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: b. Riego y silvicultura; p. Otros usos similares.*

RESOLUCION No. **0000213** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430 – 7.”

Que el artículo 2.2.3.2.7.2 determina que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto”.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.3 del mencionado Decreto el término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Que el artículo 2.2.3.2.7.6. enuncia que para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e i. Usos recreativos individuales.

En cuanto a la inalterabilidad de las condiciones impuestas al otorgar una concesión el artículo 2.2.3.2.8.6. señala que *toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma. (Subrayado fuera del texto original)*

Por otro lado, la Ley 373 de 1997⁴ en su artículo 1 señala que *todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

De igual manera, el artículo segundo de la citada Ley señala que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que el citado Decreto en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) como una *herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los*

⁴ Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

RESOLUCION No. **0000213** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430 – 7.”

usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEEA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEEA simplificado.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.1.1.5. señala que para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEEA.

Que en cuanto a la entrada en vigencia del programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEEA, el artículo 2.2.3.2.1.1.7. manifiesta que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEEA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección.

PARÁGRAFO 1. *Para los proyectos, obras o actividades que se están adelantado o en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, se adoptará un régimen de transición, así:*

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto, salvo que el interesado se acoja a lo aquí dispuesto de manera unilateral.

2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto.

Que la Resolución No.1256 de 2021, “adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

Que el Artículo 2º ibidem. Define. “Para todos los efectos de aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Aguas Residuales: Son aguas utilizadas o servidas, de origen domestico o no doméstico.

Reuso: es el uso de las aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó.

Que el Artículo 4º Ibidem. Del Reúso. Señala. “Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Que los numerales 1,2 y 3 del artículo 6 reglamenta que para efectos del otorgamiento de la concesión de uso de las aguas residuales, el Usuario Receptor deberá presentar a la Autoridad

RESOLUCION No. **0000213** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430 – 7.”

Ambiental, la siguiente información técnica para el manejo y la prevención de los riesgos asociados al uso de las aguas residuales:

- 1. Balance Hídrico del sistema de reúso por parte del Usuario Receptor donde contemple el volumen entregado por el Usuario Generador.*
 - 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
 - 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*
 - 4. Para el uso agrícola, evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle*
- Parágrafo. En caso de generarse una contingencia, se deberá comunicar inmediatamente a la Autoridad Ambiental y suspender el uso de las Aguas Residuales por parte del Usuario Receptor hasta que se ejecuten todas las acciones necesarias para hacer cesar la contingencia.*

Que la Resolución 1257 de 2018⁵ en su artículo 2 define lo siguiente:

El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua.

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible.

Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua.

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

⁵ Por la cual se desarrollan los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015

RESOLUCION No. **0000213** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430 – 7.”

2.2.4. *Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.*

2.2.5. *Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.*

2.2.6. *Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.*

2.2.7. *Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.*

3. *Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.*

4. *Plan de Acción*

4.1. *El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.*

4.2. *Inclusión de metas e indicadores de PUEAA*

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. *Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.*

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. *En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.*

- **De la publicación del Acto Administrativo**

El presente Acto Administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000213** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430 – 7.”

comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 establece que (...) “Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos”(...)

- Del cobro por concepto de evaluación y seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018 y la Resolución N°. 157 de 2021, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a los costos de servicio, la Resolución N° 000036 del 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y Resolución 000157 de 2021, incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que los numerales 4 y 20 del artículo 2 de la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018 y la Resolución N°. 157 de 2021, manifiesta *que requieren del servicio de seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., los siguientes instrumentos de manejo y control ambiental: 4. Concesiones de aguas superficiales y subterráneas; 20. Programa de uso eficiente y ahorro del agua*

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000213** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430 – 7.”

Que la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018 y la Resolución N°. 157 de 2021, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...*
2. **Valor de los gastos de viaje:** *se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...*
3. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que teniendo en cuenta las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021, puede enmarcarse dentro de los usuarios de impacto MODERADO, lo cual se definen como *aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018 y la Resolución N°. 157 de 2021, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas solicitada será el correspondiente a los usuarios de impacto MODERADO, de conformidad con lo establecido en la tabla No. 49 y 50 de la citada Resolución con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley para la anualidad, de acuerdo a las características propias de la actividad realizada.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Aguas(Seguimiento ambiental- Moderado Impacto)	\$ 3.607.902.00
PUEAA (Seguimiento ambiental- Moderado Impacto)	\$ 1.967.542.00
TOTAL	\$5.575.444.00

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental a la Sociedad **CROCODYLUS S.A.S.** con NIT: **900.568.430 – 7** y representada legalmente por el señor HERNANDO MARRIAGA NAVARRO, corresponde a la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (COP \$5.575.444.00).**

Por último, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece que las corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **CROCODYLUS S.A.S.** con NIT: **900.568.430 – 7** y representada legalmente por el señor HERNANDO MARRIAGA NAVARRO o quien haga sus

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000213** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430 – 7.”

veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, concesión de aguas superficiales provenientes de un reservorio ubicado en las coordenadas 10°38'28,414"N; 74°54'19.76"W, para un caudal para captación de 2 L/s, 172,8 m3/día, 5184m3/mes, 62208 m3/año, el agua captada es utilizada para las actividades propias de la zootecnia.

PARAGRAFO PRIMERO: La Concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad **CROCODYLUS S.A.S.** con NIT: 900.568.430 – 7, tiene un término de cinco (5) años, contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad **CROCODYLUS S.A.S.** con NIT: 900.568.430 – 7, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar una (1) caracterización anual por un día de muestreo, del agua captada del reservorio y enviar los resultados a la C.R.A., anexando las hojas de campo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Apariencia, Olor, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox.
- Caracterizar anualmente las aguas residuales tratadas, monitoreando los parámetros estipulados en el artículo 5 de la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021: conductividad, fenoles totales, hidrocarburos totales, cianuro libre, cloruros, fluoruros, sulfatos, mercurio, sodio, antimonio, cloro total residual, nitratos; se deberá hacer un muestreo compuesto por 4 alícuotas por tres días.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos.

- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por la Sociedad **CROCODYLUS S.A.S.** con NIT: 900.568.430 – 7, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberán implementar todos los programas definidos en el plan de acción, los cuales están dirigidos a los componentes de infraestructura, recuperación de aguas, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000213** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430 – 7.”

o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: En casos de producirse escasez del recurso hídrico por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar y/o suspender la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión de este por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO SEPTIMO: NEGAR la solicitud del permiso de vertimientos solicitado por la Sociedad CROCODYLUS S.A.S. identificada con NIT: 900.568.430 – 7 y representada legalmente por el señor HERNANDO MARRIAGA NAVARRO, toda vez que las aguas residuales generadas en el predio SANTA HELENA son dispuestas a un sistemas de recolección para luego ser reutilizadas.

ARTICULO OCTAVO: La Sociedad CROCODYLUS S.A.S. identificada con NIT: 900.568.430 – 7 y representada legalmente por el señor HERNANDO MARRIAGA NAVARRO NAVARRO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, debe tramitar de manera inmediata una concesión para reuso de agua superficial teniendo en cuenta lo señalado en el dispone del presente acto administrativo

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad **CROCODYLUS S.A.S.** con NIT: 900.568.430 – 7,, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A. la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (COP \$5.575.444.00)**., por concepto de Seguimiento Ambiental de la concesión de aguas superficiales y al PUEAA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 036 de 2016 -modificada por la Resolución No. 0359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 0157 de 2021-, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación con el incremento del porcentaje del (%) IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

PARAGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, es decir para los años 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027, la Sociedad CROCODYLUS S.A.S., estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000213** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430 – 7.”

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTÍCULO DECIMO: El Informe Técnico N° 0693 de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad **CROCODYLUS S.A.S.** con NIT: 900.568.430 – 7, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CROCODYLUS S.A.S.** con NIT: 900.568.430 – 7,, de conformidad en el artículo 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: CROCODYLUS S.A.S., deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La sociedad **CROCODYLUS S.A.S.** con NIT: 900.568.430 – 7 deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000213** DE 2023

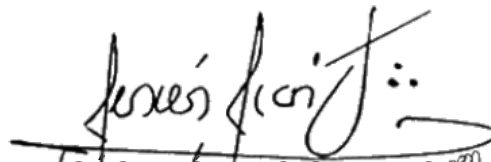
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430 – 7.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

17.MAR.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0701-574
Proyectó: Pvalbuena
S.: MMojica
R.: JRestrepo
VB.: JSleman 